CONTESTACION DDA. 2022 0009

Lugo Rosero Julian Ernesto <t_jlugo@fiduprevisora.com.co>

Mié 23/03/2022 14:50

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO con c.c. 1.018.448.075 y t.p. 326.858; actuando como apoderado sustituto del FOMAG, adjunto envío la contestación de la demanda del proceso con radicado 76147333300320220000900 en el cual el(la) demandante es MARIA EUGENIA BENAVIDES y el demandado LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION FOMAG.

JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO
Profesional 4 Zona 6
Unidad de Defensa Judicial FOMAG

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones

entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

Honorable:
JUAZGADO TERCERO (03) ADMINISTRATIVO DE CARTAGO.
E. S. D.

Referencia:	**Alegatos de conclusión**
Medio de Control:	**Nulidad y Restablecimiento Derecho**
Accionante:	**MARIA EUGENIA BENAVIDES**
Accionado:	**Nación – Ministerio de Educación – Fomag**
Radicado No.:	**76147333300320220000900**

Cordial saludo,

JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado según poder de sustitución, de la FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, entidad demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito dar contestación a la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

PRIMERO: NO ES UN HECHO, Es una apreciación subjetiva e interpretación normativa realizada por la parte actora, la cual no es objeto de manifestación alguna, pues no se expone ninguna situación de modo tiempo o lugar que deba ser debatida**.**

SEGUNDO: NO ES UN HECHO, Es una apreciación subjetiva e interpretación normativa realizada por la parte actora, la cual no es objeto de manifestación alguna, pues no se expone ninguna situación de modo tiempo o lugar que deba ser debatida.

TERCERO: NO ME CONSTA, me atengo a lo demostrado en el proceso.

CUARTO: ES CIERTO, según prueba documental que obra en el expediente**.**

QUINTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo demostrado en el proceso.

SEXTO: NO ES UN HECHO, Es una apreciación subjetiva e interpretación realizada por la parte actora, la cual no es objeto de manifestación alguna, pues no se expone ninguna situación de modo tiempo o lugar que deba ser debatida.

SÉPTIMO: NO ME CONSTA, me atengo a lo demostrado en el proceso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A LAS PRETENSIONES.

En nombre de la FICUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO con fundamento en lo que más adelante sustentaré, manifiesto que me opongo a que se declaren probadas todas y cada una de las pretensiones de declaración y de condenas, tanto principales como subsidiarias, contenidas en la demanda , por carecer de fundamentos de derecho, en consecuencia solicito respetuosamente que en la sentencia de fondo se exonere de toda responsabilidad a la entidad que represento y de igual manera solicito, que en el fallo correspondiente, se declaren probadas todas y cada una de las excepciones de mérito que propondré en el acápite respectivo.

DECLARATIVAS:

PRIMERA: ME OPONGO a que se condene a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la declaratoria del acto ficto el cual niega el pago de la sanción moratoria en favor de la parte actora, toda vez que no existe en el presente proceso supuestos fácticos y jurídicos que logren acreditar las pretensiones que se están solicitando con el escrito de demanda, ni tampoco la existencia de un acto ficto dada la existencia de una respuesta por parte de la administración frente a la solicitud de las cesantías parciales.

SEGUNDA: ME OPONGO a que se condene a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías en favor de la parte actora, toda vez que no existe en el presente proceso supuestos fácticos y jurídicos que logren acreditar los supuestos que se están solicitando con la demanda.

Con respecto a las pretensiones a título de Restablecimiento del derecho:

PRIMERA: ME OPONGO a que se condene a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al pago y reconocimiento de la sanción moratoria en favor de la parte actora, toda vez que no existe en el proceso, sentencia judicial que declare la existencia de la mora, así como tampoco acto administrativo en el cual ordene el pago de algún dinero. Aunado que a la misma no le asiste el derecho y reconocimiento de la sanción por el pago tardío de las cesantías, pues las mismas fueron canceladas a la docente en el término establecido

SEGUNDA: ME OPONGO, que se reconozca ajustes a valor, por cuanto la entidad que represento no debe ningún valor al demandante.

TERCERA: ME OPONGO, Si se llegare a condenar a la entidad, ésta tiene un término para realizar el pago de la sentencia y las condenas impuestas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FUNDAMENTO DE DEFENSA.

Atendiendo a lo dicho, me permito reiterar señor Juez a través de este escrito la fundamentación de defensa que ostenta mi representada en los siguientes términos:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67[1] contempla la educación como un derecho a la persona y un servicio público que tiene una función social.

Así, mismo la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C 506 de 2006[2] indica que:

> "*Con la entrada en vigencia de la Ley 91 de 1989, era consecuente que buscando establecer las responsabilidades en la cancelación de las prestaciones sociales de los docentes se diera claridad y unificara el régimen pensional en función del margen de configuración normativa que le asiste al legislador por la entrada en vigencia de una nueva ley, es decir, regulatoria de las situaciones futuras y bajo el respeto de las situaciones consolidadas".*

Ahora bien, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio fue creado mediante la Ley 91 de 1989, la cual en su artículo tercero señala que:

> ***"Artículo 3º.-*** *Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional."*[3]

Precisando lo entrecavado es importante indicar que el correspondiente contrato de Fiducia Mercantil[4] fue suscrito por el Gobierno Nacional junto con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o fidecomiso.

---

[1] "*Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*"

[2] Sentencia C 506 de 2006. M.P. Clara Inés Vargas Silva. Corte Constitucional.

[3] Ley 91 de 1989. (Diciembre 29) Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 3752 de 2003. Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

[4] Contrato de Fiducia Mercantil protocolizado en la escritura pública No. 83 del 21/06/1990. Suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora.

De otro lado, se tiene de manera concreta la estipulación que la normatividad ha realizado respecto del régimen prestacional a los educadores nacionales más concretamente el pago de las cesantías a lo que tienen derecho, de la siguiente manera:

> Al respecto, el artículo 2[0] de la Ley 244 de 1995[5], establece las formas de liquidación y plazos para el pago de las cesantías a que tienen derecho los maestros:

"ARTÍCULO 2o. <Artículo subrogado por el artículo 5o. de la Ley 1071 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> *La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.*

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este."

> El Decreto 1272 de 2018 «Por el cual se modifica el Decreto número 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones», artículo 2.4.4.2.3.2.27:

Artículo 2.4.4.2.3.2.27. Pago de los reconocimientos de cesantías. Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos correspondientes.

> El contrato de fiducia mercantil suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. (protocolizado con la Escritura Pública No. 83 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.) -y sus otrosíes-, establece como obligaciones contractuales a cargo de Fiduprevisora S.A., entre otras, las señaladas en la cláusula segunda (numeral 5) del otrosí integral de fecha 22 de junio de 2017, que señala lo siguiente:

[5] Por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establecen sanciones y se dictan otras disposiciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"5. Se modifica la cláusula sexta C "Obligaciones relacionadas con los pagos que deben efectuarse con cargo al fideicomiso" del otrosí del 25 de enero de 2006 la cual tendrá la siguiente redacción:

(…)
Los pagos que corresponden al Fondo, son:
a) Mesadas pensionales sus reajustes y reliquidaciones;
b) Mesada pensional adicional y las sustituciones pensionales;
c) Cesantías definitivas y cesantías definitivas a beneficiarios;
d) Cesantías parciales de acuerdo con lo establecido en la Ley y las prioridades señaladas por el Consejo Directivo;
e) Los intereses a las cesantías; y,
f) Los demás auxilios e indemnizaciones a cargo del Fondo." (negrillas fuera del texto original)

Por otro lado, no se desconoce por parte de este apoderado judicial la existencia de la Sentencia SU 336 del 18 de mayo de 2017, proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Evan Humberto Escrucerìa Mayolo. Sentencia que sostuvo:

(…) Por ser un derecho del cual es sujeto todo trabajador sin distinción alguna, la Sala concluye que en aplicación de los postulados constitucionales, la jurisprudencia de esta Corporación sobre la naturaleza de las cesantías y a la luz de los tratados internacionales ratificados por Colombia, a los docentes oficiales les es aplicable el régimen general contenido en la Ley 244 de 1995, modificado por la Ley 1071 de 2006, que contempla la posibilidad de reconocer a favor de estos la sanción por el pago tardío de las cesantías previamente reconocidas (…)

Descendiendo al caso que nos ocupa, y si la posición del despacho es la de acoger la sentencia antes mencionada, es claro indicar que la Ley 1071 de 2006[6], en su artículo 5[0], expresa,

"La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público…".

Con el anterior pronunciamiento, se puede evidenciar que no reposa dentro del expediente prueba idónea que logre demostrar que la entidad incurrió en mora del pago de las cesantías parciales, pues se estaba supeditado a que el acto administrativo quedará en firme y luego proceder a realizar dicho pago. Razón por la cual no hay lugar a reconocer ninguna de las pretensiones de la demanda.

[6] Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.

De tal suerte que las radicaciones de solicitudes de reconocimiento de prestaciones deben ser radicadas en la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial, de conformidad con la Sociedad Fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En este caso, el fondo es el que tiene la función del pago de prestaciones, sin embargo, la expedición del acto corresponde a las secretarias de educación y por otro lado se encarga a una sociedad fiduciaria de la administración de los recursos del fondo, y pagar las prestaciones sociales.

Con lo cual, será la entidad Fiduciaria quien deberá proceder con los pagos prestaciones, luego de contar con el acto administrativo emitido por la respectiva secretaria, previo el trámite legal para su concesión que compromete el reporte de todos los entes comprometidos dentro del salario del docente conforme a derecho y a la mayor brevedad posible según la disponibilidad de los recursos provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto, debemos precisar que el Decreto 2831 de 2005[7], consagró el procedimiento exclusivo para el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin realizar discriminación alguna respecto del tipo de prestación que se tramite por dicho procedimiento, quedando entonces las cesantías sujetas a aquel y excluidas por disposición expresa las primas contenidas en el parágrafo 2 de numeral 4 del artículo 15 de la misma ley.

En tal sentido, se encuentra que existe una diferencia entre los trámites contenidos en el Decreto 2831 de 2005 y la Ley 1071 de 2006, sin embargo, en este tipo de asuntos se debe dar aplicación prevalente y preferencial al Decreto 2831 de 2005 por tratarse de una norma de carácter especial y de un procedimiento exclusivo.

Conforme a lo transcrito y aseverando lo manifestado, el pago se realiza cuando exista la disponibilidad presupuestal estricto orden cronológico de aprobación y recepción de las resoluciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente de los recursos provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito, y esta sujeción, es la que precisamente influye en el pago tardío que aduce la demandante así como también en la falta de cumplimiento del ente territorial en las fechas estipuladas.

Se advierte igualmente, en estricto sensu que el principio de sostenibilidad financiera el cual es prioridad indispensable en un estado social de Derecho, teniendo en cuenta

[7] por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

que es el eje fundamental para lograr un adecuado financiamiento del sistema del estado en genera. La corte en múltiples oportunidad ha establecido que este principio tiene como característica principal *"que permite lograr la cobertura universal"*[8], por ello y aterrizado al caso sub – examine si se llegaré a configurar a mora solicitada así como también condena en costas y/o indexación se afectaría de manera directa las garantías del estado social de derecho con el cumplimiento de deberes a sus ciudadanos, tales como inversión de esos recursos en propiedades conexas con la vida e integridad de la comunidad en general.

En tal sentido, cabe mencionar que conforme con el Acto Legislativo 03 de 2011 el Estado fortalece la normatividad referente al principio del equilibrio financiero consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, debido a que obligo a todos los órganos y ramas del poder público a orientar sus actividades dentro de un marco de sostenibilidad fiscal.

En tal sentido, el Acto Legislativo 01 de 2005, afirmo que los principios de sostenibilidad financiera, y sostenibilidad fiscal tenían un rango constitucional, lo cual implicó que cada ley que se expida con posterioridad a éste, deberá regirse por un marco de sostenibilidad de las disposiciones que allí se establezcan. Es decir, determino que las decisiones que se tomaran en vigencia de dichos actos legislativos debían fundarse en la protección de estos principios de carácter constitucional a fin de no contrariar a la carta magna, ello teniendo como horizonte los fines sociales del Estado.

Ahora bien, Respecto de la indexación de la condena es menester memorar que el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación con radicado No. 73001-23-33-000-2014-00580-01[9] en lo relativo a la indexación de la sanción por mora, señalo expresamente la incompatibilidad entre la indexación y la sanción por mora y para el efecto es preciso traer a colación lo que el máximo órgano de cierre en lo contencioso administrativo ha dado al fenómeno de indexación:

> *(…) Esta figura, nace como una respuesta a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda, cuya finalidad última es conservar en el tiempo su poder adquisitivo, de manera que, en aplicación de principios como el de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, el de integridad del pago y el de reparación integral del daño, el acreedor de cualquier obligación de ejecución diferida en el tiempo esté protegido contra sus efectos nocivos. (…)*

[8] Referencia: Expediente T-6.822.997. Acción de tutela presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- contra el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sincelejo (hoy Juzgado Primero de Familia de Sincelejo). Magistrado ponente: CARLOS BERNAL PULIDO. Fecha: Veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

[9] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B Conseja ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ Bogotá D. C. dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15).

En lo atinente a la compatibilidad de la sanción por mora con la indexación, el Consejo de Estado nos dejó las siguientes enseñanzas:

> *(…) A partir de lo anterior, es posible sacar las siguientes conclusiones relativas a los fines de la sanción moratoria: i) La sanción moratoria se consagró con el fin de conminar a las entidades encargadas al pago oportuno de la prestación social del auxilio de cesantías, ya que generalmente como consecuencia de la burocracia, la tramitología era común la demora en el citado pago y, ii) en el momento de recibir el pago efectivo de la prestación social, únicamente se pagaba lo certificado por la entidad pagadora meses o años atrás, cuando el dinero había perdido su poder adquisitivo, por lo cual, la disposición buscó que la administración expidiera la resolución en forma oportuna y expedita para evitar el retardo en el citado pago y sus consecuencias desfavorables para el trabajador.*
> *De este modo, la jurisprudencia del Consejo de Estado igualmente ha caracterizado la sanción moratoria por el pago extemporáneo de las cesantías como una multa a favor del trabajador y en contra del empleador estatuida con el objeto de reparar los daños causados al primero por el incumplimiento en el plazo para el pago, en los siguientes términos:*
> *«La indemnización moratoria de que trata la Ley 244 de 1995, como ya se anunció, es una multa a cargo del empleador y a favor del empleado, establecida con el fin de resarcir los daños que se causan a este último con el incumplimiento en el pago de la liquidación definitiva del auxilio de cesantía en los términos de la citada Ley.172»*
> *Visto lo anterior, es preciso concluir que la sanción moratoria por pago extemporáneo de las cesantías, es una sanción o penalidad cuyo propósito es procurar que el empleador reconozca y pague de manera oportuna la mencionada prestación, más no mantener el poder adquisitivo de la suma de dinero que la representa y con ella, la capacidad para adquirir bienes y servicios o lo que la ley disponga como su propósito. (…)*

Más adelante concluye:

> *(…) En tal sentido, al no tratarse de un derecho laboral, sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía, no es procedente ordenar su ajuste a valor presente, pues, se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo ni menos remunerarlo." (…) (Subrayado fuera de texto original).*

Siguiendo con la discusión, el artículo 187[10] del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo asevera que las condenas al pago o devolución de una cantidad líquida

[10] *(…)* ***ARTÍCULO 187. CONTENIDO DE LA SENTENCIA.*** *La sentencia tiene que ser motivada. En ella se hará un breve resumen de la demanda y de su contestación y un análisis crítico de las pruebas y de los razonamientos legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión y citando los textos legales que se apliquen. En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas la*

de dinero se ajustarán tomando como base el Índice de Precios al Consumidor lo cual no debe ser aplicable al caso en concreto en vista que eso implicaría la indexación de la sanción por mora que valga reiterar, son incompatibles entre sí, aunado a que la mentada indexación se encuentra proscrita por vía jurisprudencial y hace mucho más gravosa la situación de la administración, pues pasa por alto que este emolumento no solo cubre la actualización monetaria sino que es superior a dicho valor.

Así las cosas, y como último planteamiento jurídico - procesal de suma relevancia para el caso que nos ocupa en pro de la defensa de mi poderdante, se tiene que la Ley 1955 de 2019[11] en su artículo 57 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual dispone lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*** *Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*
>
> *Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*
>
> *Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.*
>
> *Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

---

excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus. Para restablecer el derecho particular, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrá estatuir disposiciones nuevas en reemplazo de las acusadas y modificar o reformar estas. Las condenas al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero se ajustarán tomando como base el Índice de Precios al Consumidor. (…)

[11] *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*

***PARÁGRAFO**. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.*

Es decir que, dentro de la puntualización jurídica plasmada con antelación, vislumbra la responsabilidad y obligación de pago de sanción mora al ente territorial que de manera extemporánea expide la Resolución que otorga la cesantía.

Siendo este eje fundamental para la toma de decisión de su Honorable Despacho, pues como se entrevé para el caso objeto de Litis, el ente territorial se extralimito en expedir dicho acto administrativo a sabiendas que la normatividad otorgó el término de 15 días para su conducta, configurándose a todas luces la responsabilidad del pago de sanción por mora en el caso bajo estudio, siendo necesario el arrimo a este proceso del ente territorial para que reconozca dicho actuar y se decrete su falta a través de sentencia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Así como también, la misma Ley plasmó:

***"PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.*

La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención."

por ministerio de la ley se encuentran definidos los sujetos responsables del pago de la sanción por mora con sus propios recursos, esto es la Secretaría de Educación del ente territorial o Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), según se haya dado el incumplimiento de los plazos previstos en la ley para el trámite de solicitud y pago de las cesantías, de lo puntualizado se tiene, que toda sanción mora causada a diciembre de 2019, deberá ser cancelada con los fondos descritos y no con fondos del FOMAG para lo cual se solicita a su señoría si se prueba que se incurrió en mora de cancelación de cesantías pronunciarse en su fallo que se cargara a dicho rubro presupuestal.

VII. NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,

JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO
C.C. No. 1.018.448.075 DE Bogotá.
T.P. No. 326.858 del C.S. de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señores
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE CARTAGO
E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICADO:	**76147333300320220000900**
DEMANDANTE:	**MARIA EUGENIA BENAVIDES**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7,** conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA,** mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019** y la escritura pública No. **1230 de 11 de septiembre de 2019**, protocolizadas en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO	1.022.390.667 DE BOGOTÁ	288886 del C. S. de la J.
YEISON LEONARDO GARZON GOMEZ	80.912.758 DE BOGOTÁ	218185 del C.S. de la J.
JOHANNA MARCELA ARISTIZABAL URREA	1075262068 DE NEIVA	299261 del C. S. de la J.
JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO	1018448075 DE BOGOTÁ	326858 del C. S. de la J.
GINA PAOLA GARCIA FLOREZ	1018496314 DE BOGOTÁ	366593 del C.S. de la J.
MANUEL ALEJANDRO LOPEZ CARRANZA	1014258294 DE BOGOTÁ	358945 del C. S. de la J
EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO	53008202 DE BOGOTÁ	213648 del C. S. de la J.
SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ	1032473725 DE BOGOTÁ	319028 del C.S. de la J.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a los (las) abogados(as):

Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Aceptó:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	FIRMA
GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO	1.022.390.667 DE BOGOTÁ	288886 del C. S. de la J.	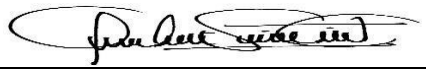
YEISON LEONARDO GARZON GOMEZ	80.912.758 DE BOGOTÁ	218185 del C.S. de la J.	
JOHANNA MARCELA ARISTIZABAL URREA	1075262068 DE NEIVA	299261 del C. S. de la J.	
JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO	1018448075 DE BOGOTÁ	326858 del C. S. de la J.	
GINA PAOLA GARCIA FLOREZ	1018496314 DE BOGOTÁ	366593 del C.S. de la J.	
MANUEL ALEJANDRO LOPEZ CARRANZA	1014258294 DE BOGOTÁ	358945 del C. S. de la J	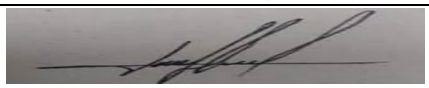
EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO	53008202 DE BOGOTÁ	213648 del C. S. de la J.	
SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ	1032473725 DE BOGOTÁ	319028 del C.S. de la J.	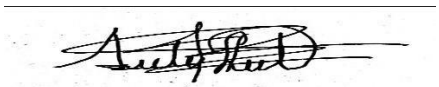

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Nº 522

Aa057424715

Ca312892892

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** ----------

QUINIENTOS VEINTIDÓS. ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ----------

0409 PODER GENERAL. ----------

De: **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.----------

A: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.----------

TERMINO INDEFINIDO. ----------

ACTO SIN CUANTÍA ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, **ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS,** se otorgó escritura pública en los siguientes términos: --- ----------

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: ----

Compareció: **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,** Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,** según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: ----------

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. ----------

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.----------

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.----------

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. ----------

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ----------

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: ----------

Zona 1: Antioquia y Chocó.----------

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
107818aC9KU8MMH9

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.----------

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.----------

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.----------

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: ----------

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado. ----------

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. ----------

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. ----------

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ----------

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque. ----------

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. ----------

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. ----------

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. ----------

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. ----------

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.----------

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ----------

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10785K88UMM9H8aC

responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.----------

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). ----------

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO 60 Años
El futuro es de todos Gobierno de Colombia
Ca312892889

Nº 522

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S : _____

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : $ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 Folios Anexos 21 MAR 2019

Recibido por : JUAN C. ROA

NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. PROPIEDAD HORIZONTAL NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 int. 201 – PBX (1) 328-2121
Bogotá D.C. – Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca312892889
cadena s.a.
107848UMM9H7aC7K

No 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Ca312892888

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernandez Pabon M.I.
Revisó Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó Heyby Poveda Ferro – Secretaria General

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca312892888

República de Colombia

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA

Copia auténtica

10783MM9H7aCHKU8

Nº 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15,** de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. – COORD. GRUPO VINC. Y GESTION DEL TALENTO HUMANO
REVISO: EDGAR SAUL VARGAS SOTO– SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

POS 980

Nº 522

Ca312892887

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código **1045**, Grado **15**, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha **21 de agosto de 2018**, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código **1045**, Grado **15**, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA
Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0 05-12-18
107829H7aC5KU8MM

014710 21 AGO 2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

Proyectó: Mónica Clavijo Velasco – Profesional Contratista
Revisó: Shirley Johana Villamarín – Abogada Contratista
Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto – Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Andrés Vergara Barés – Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

Pos: 487

{fiduprevisora}

Nº 522

Ca312892886

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38..., Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce... y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representació... judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

> *"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prorroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".*

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO NOTARIA REPÚBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A.
107817aCUKU8MMH9

{fiduprevisora}

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 3 48 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 8 55 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA | GOBIERNO DE COLOMBIA

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** ---

QUINIENTOS VEINTIDÓS. ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ----------

ESCRITURACION

RECIBIO Espe Moreno PADICO Espe Moreno

DIGITO Esperanza Medina M. Vo Bo.

IDENTIFICO HUELLAS/FOTO P.C.

LIQUIDO 1 Espe Moreno LIQUIDO 2

REV./LEGAL D CERRO Esperanza Medina M.

ORGANIZO D

Derechos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	$59.400.oo.
Gastos Notariales	$70.200.oo.
Superintendencia de Notariado y Registro	$ 6.200.oo.
Cuenta especial para el Notariado	$ 6.200.oo.
IVA	$24.624.oo.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

INDICE DERECHO

C.C. 79.953.861

T.P. 145.177

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

TEL. Nº 2222800 Ext. 1209

EMAIL atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,** con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. Nit. 890.930.534 05-12-18

10785KM8UMM9H7aC

Nº 522

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaría 34 – Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaría: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Moreno - 201900577

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Ca312892529

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019),** otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. **01 DE ABRIL DE 2019**

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC

Ca312892529

05-12-18

10784SUMMHHKaC7K

34 NOTARIA TREI
ELSA PIEDAD R
NOT.
CIRCULO DE

0480

Aa058230080

Ca317064867

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA. ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ----------

Representado por: ----------

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA ---------- C.C. 79.953.861

FIDUPREVISORA S.A., como Representante Judicial de la Nación – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --- NIT. 860.525.148-5

Representado por: ----------

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS ---------- C.C. 80.211.391

ACTO SIN CUANTÍA. ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA (0480) ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA**, Notario 28 en propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá ----------

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ----------

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019. ----------

Manifestaron: ----------

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A., de fecha 21 de febrero de 2019. ----------

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., se estableció lo siguiente: "*Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines." --

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere **ACLARAR** el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del circulo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el Comité de Conciliación judicial del Ministerio de Educación Nacional, en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.** ------------------

CLAUSULADO

PRIMERA: Que en este acto, **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. --

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ---------------

TERCERA: Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., consagró en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda lo siguiente: --

"El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines." ----------------------

CUARTA: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del **PODERDANTE** precisar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la Escritura Pública número

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ysaura V. RAD 00515-2019

0480

Aa058238336
Ca317684665

quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere **ACLARAR** dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al **APODERADO**. ----

QUINTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar el Parágrafo Segundo de la Cláusula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: ---------------------------

"(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...) ---------------------------

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. ---------------------------

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. ... DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

Cadena s.a. 02-11-18 10771016AEAPRPAP
Cadena s.a. 07-03-19
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ysaura V. RAD 00515-2019

consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". ---

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA ---------------------------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ---------------------------

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil el número de sus documentos de identidad, Matrícula Inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ---------------------------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). ---------------

3.- Conocen la ley y saben que el(a) Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ---------------

El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobó(aron) y firma(aron) en señal de asentimiento. ---

Así lo dijo(eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. ---------------------------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA

o NUMERO DE DOCUMENTO: 79953861

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica).

NOTARIA 26 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARIA 29 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARIA 29 BOGOTÁ DC

República de Colombia

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:
o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Esto documento es de manera informativa, no tiene valides juridica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica).

NOTARÍA 28 BOGOTÁ

Ca317684663
cadena s.a. 03-03-19

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

República de Colombia

Ca317684662

REPÚBLICA DE COLOMBIA

0400

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que éste sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. ... DE 2015 - D.U.R. 1069 DE 2015

Ca317684662

07-03-19

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pabón M.3.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Heyby Poveda Ferro - Secretaria General

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Ca317684661

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 164409

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía. No. 80211391., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COP... DE 2013 ... 1069 DE 2015

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
2- El anterior certificado no suple la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de los cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARÍA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARÍA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

República de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PAGINA: 1 de 5

* *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENT[illegible] CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VE[illegible] A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR [illegible] OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENT[illegible] CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPID[illegible] WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O [illegible] DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS [illegible] INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.
N.I.T. : 860525148-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 281,860,165,049
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P [illegible]
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0010715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO.435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	26- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	25-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	26- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- V- -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0012384	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00658281
0004981	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00698893
0010110	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00711971
0002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00730783
0005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050
0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/16	00840437
0006090	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883471
0001203	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920948
0002649	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926870
0003914	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/09	00989338
0010756	2005/09/29	NOTARIA 29	2005/10/07	01015358
0012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/02	01019494
0009677	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/28	01074957
0004445	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
0006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01136407
0001341	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144392
0000649	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01209991
[illegible]1005	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01308428
[illegible]047	2010/01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01355776
[illegible]105	2010/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01401939
[illegible]952	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432148
[illegible]4	2011/01/12	NOTARIA 18	2011/01/21	01446766
[illegible]480	2013/04/25	NOTARIA 6	2013/04/30	01726773
[illegible]835	2014/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01830264
[illegible]503	2018/05/31	NOTARIA 28	2018/08/06	02364095

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2044

CERTIFICA:

NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.
11001000028 02 MAY 2019 COD 4112
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en encargo

NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.
11001000028 02 MAY 2019 COD 4112
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en encargo

Ca317884660

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PAGINA: 2 de 5

* *

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES, Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO ES LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SOMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. F) PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA FINANCIERA. G) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. H) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION O INVALIDEZ. I) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES. J) OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. K) EJECUTAR LAS OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 29 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. L . EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y PARA LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990, FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA NACION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y RESPETANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, RECIBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. L) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6431 (FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $72,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 72,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES	: 59,960,184.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES	: 59,960,184.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

NOMBRE IDENTIFICACION

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaría Pública 28 del círculo de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.
11001000028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.
11001000028 02 MAY 2019 COD. 4112
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en encargo

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.
11001000028 02 MAY 2019 COD. 4112
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en encargo

NOTARIA 28 BOGOTA DE 2013 - DJ-R-1061 DE 2015

Ca317684859

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A.
10S1107SMHOM2C89

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919231994618B8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PAGINA: 3 de 5

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

PRIMER RENGLON

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO O SU DELEGADO

QUE POR DECRETO NO. 1665 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02298163 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

ANDRES MAURICIO VELASCO MARTINEZ C.C. 000000079

SEGUNDO RENGLON

QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1758 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02297833 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA C.C. 000000019

TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL [illegible] DE 2017, BAJO EL NO. 02244332, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000052

CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL [illegible] DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

TORRES GARCIA JULIO ANDRES C.C. 000000079

QUINTO RENGLON

QUE POR DECRETO NO. 768 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 10 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 02244335 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

JUAN LUIS HERNANDEZ CELIS C.C. 000000010

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

SUPLENTE DEL TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 68 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL [illegible] DE 2018, BAJO EL NO. 02334128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000052

SUPLENTE DEL CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 69 DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL [illegible] DE 2018 BAJO EL NO. 02355853 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

PARRA CARRASCAL ANGELA PATRICIA C.C. 000000052

SUPLENTE DEL QUINTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL [illegible] DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS C.C. 000000079

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN LOS VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ESTAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRÁN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1377 DE LA NOTARÍA 23 DE BOGOTÁ D.C., DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00049387 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANDRÉS PARÓN SANABRIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.360.953 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MÓNICA JULIANA MÉNDEZ MONSALVE IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 1.098.621.606 DE BUCARAMANGA, CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN A CONTINUACIÓN: QUE LA APODERADA QUEDA INVESTIDA DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS COMO MANDATARIA CONSAGRADAS EN LAS NORMAS CIVILES, COMERCIALES, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES AL PRESENTE MANDATO PREVISTAS MÁS ADELANTE; POR TANTO, RESPONDERÁ DE SU EJERCICIO EN LOS TÉRMINO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2142 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, 1262 Y 832 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y PERTINENTES. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL APODERADO. DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES, LA APODERADA TENDRÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SUSCRIBA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ÓRDENES DE SERVICIO Y DE COMPRA QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ENTIDAD, EN UNA CUANTÍA INFERIOR A TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30) SMMLV. SE ENTIENDE QUE LA FACULTAD OTORGADA INCLUYE LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS MISMAS. 2. CONTRATOS QUE DEBA CELEBRAR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ASÍ COMO TAMBIÉN LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS, LAS ÓRDENES DE SERVICIOS U ÓRDENES DE COMPRA QUE SUSCRIBA FIDUPREVISORA S.A. EN POSICIÓN PROPIA, ES DECIR, EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN CUANTÍA INFERIOR A TREINTA (30) SMMLV, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYO MONTO DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDA A AQUELLOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA Y QUE SEAN INFERIORES A DIEZ (10) SMMLV. 3. CONTRATOS DE PRENDA DE VEHÍCULOS QUE DEBAN

República de Colombia

MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notaria Edicto en encargo

NOTARIA 23 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

COD 4112

17 MAY 2019

CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS DE LOS PRESTAMOS DE VEHÍCULOS, SALVO LA PRENDA QUE LA APODERADA DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTA BENEFICIARIA DE DICHO PRÉSTAMO. 4. FORMULACIÓN DE AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES ANTE LAS CORRESPONDIENTES COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO Y CULMINACIÓN DE ESTOS TRÁMITES, RESPECTO DE LAS PÓLIZAS DE MANEJO GLOBAL, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS -IRF- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, GRUPO DE VIDA DEUDORES (PRÉSTAMO A EMPLEADOS), HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA Y VEHÍCULOS, UNA VEZ SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCUMPLIMIENTO O LA CAUSAL DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL ÁREA O FUNCIONARIO QUE HAYA O TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RECOMENDACIÓN QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA [illegible] LIMITACIONES DEL PODER: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS A LA APODERADA GENERAL, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ RECIBIR DINERO EN EFECTIVO O EN CONSIGNACIÓN, POR NINGÚN CONCEPTO. TODA SUMA DE DINERO DEBERÁ SER RECIBIDA DIRECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. TERMINACIÓN DEL PODER: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO. 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE. 3. POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. 4. POR CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL Y CONTRACTUAL. EN EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MANDATO, EL MANDATARIO RESPONDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DEL CÓDIGO CIVIL HASTA POR CULPA LEVE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 0210936 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008 [illegible]

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02363[illegible] DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
URREGO RICAURTE ENSON STEEK	C.C. 000001012418313

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RODRIGUEZ PIÑEROS VIVIAN LICETH	C.C. 000001000468049

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA
MATRICULA NO : 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 71 9 87 LC 1 - 14
TELEFONO : 5945111
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ILEGUIZAMON@FIDUPREVISORA.COM.CO

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE **
** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO **

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE DICIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.
11001000028 02 MAY 2019 COD. 4112
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en encargo

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público da testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el Folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaría Pública 28 del circulo de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.

Ca317684657

República de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

0480

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PAGINA: 5 de 5

* *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL

NOTARÍA 28 DE BOGOTÁ

Fernando Téllez Lombana en propiedad y en carrera de la NOTARÍA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

1100100028 — 02 MAY 2019 — COD. 4119

MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en encargo

Ca317684656

* * * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * * *

República de Colombia

Yovanna V. RAD 00515-2019

0480

Aa058238083

Ca317684055

instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.-------------

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerario y fechario con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las personas jurídicas, aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. ---------

DERECHOS: $59.400.oo IVA: $31.844.oo

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa058238080, Aa058238081, Aa058238336, Aa058238083.---------

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. ... DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Yovanna V. RAD 00515-2019

8

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera
Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá
1100100028 0 8 MAYO 2019
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 79953861
ESTADO CIVIL: Soltero
TEL: 3005238848
DIRECCIÓN: Calle 43 # 57-14
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado Público
Quien obra en nombre y representación de **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. 802439
ESTADO CIVIL: Casado
TEL: 3143280192
DIRECCIÓN: Cl 23 # 8658
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado
Quien obra en nombre y representación de **FIDUPREVISORA S.A.** como Representante Judicial de la Nación – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 0 3 MAYO 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Notaría 28 Círculo Notarial de Bogotá D.C.

EL (LA) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C CON BASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA:

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es Primera copia, de la escritura pública número 480 de fecha 08-05-2019. La que se expidió y autorizó en 14 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 08-05-2019. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

Ca317884455

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 08 MAYO 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC